



## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

### MANDAMIENTO DE PAGO N° 426

Bogotá D.C., Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

**EXPEDIENTE N°:** 6311  
**FECHA EXPEDIENTE:** 29 de noviembre de 2021  
**EJECUTADO (A):** NELCY DE JESÚS SERPA VERGARA  
**NIT/CC:** 42.200.692  
**CORREO:** nelcyserpavergara@hotmail.com  
**DIRECCIÓN:** Finca el Embrujo – Sector san Rafael  
**CIUDAD:** SANTA FE DE ANTIOQUIA - ANTIOQUIA

### ANTECEDENTES

Obra como título base de recaudo, la Resolución N° 0044 de 4 de septiembre de 2018, expedida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, confirmada por la Resolución 0083 de 26 de noviembre de 2018 y Resolución 0844 de 21 de mayo de 2019. Actuación que impone a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a cargo de la señora NELCY DE JESÚS SERPA VERGARA, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de sanción pecuniaria por valor de cuarenta y un (41) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por incurrir en la causal prevista en el literal g) artículo 71 de la Ley 300 de 1996.

Así mismo se visualiza a folio 69 del dossier, constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Protección al Turista de este ministerio, en la que se indica que la Resolución N° 0044 de 4 de septiembre de 2018, expedida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, confirmada por la Resolución 0083 de 26 de noviembre de 2018 y Resolución 0844 de 21 de mayo de 2019, quedó ejecutoriada a partir del 5 de junio de 2019.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el presente expediente, estima procedente este despacho librar mandamiento de pago, en contra de la señora NELCY DE JESÚS SERPA VERGARA, por cuanto el documento allegado a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se trata de un acto administrativo ejecutable, que se enmarca en la tipología de documentos que prestan merito ejecutivo a que hace referencia el numeral 1 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor liquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado acto administrativo; y exigible por cuanto el plazo que la ley otorga para su pago se encuentra fenecido, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, se entiende por suma liquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este ministerio, se encuentra expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor de la misma es determinable tomando como base el salario mínimo legal mensual del año 2019, multiplicado por el número de salarios impuestos como sanción, esto es, cuarenta y un (41) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes suma que viene devengando los intereses moratorios que establece el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, lo cual se sintetiza así:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONCEPTO	RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	CUANTÍA
SANCIÓN	Resolución N° 0044 de 4 de septiembre de 2018, confirmada por la Resolución 0083 de 26 de noviembre de 2018 y Resolución 0844 de 21 de mayo de 2019	5 de junio de 2019	41 SMLMV = \$33.952.756

Por todo lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este ministerio y a cargo de la señora NELCY DE JESÚS SERPA VERGARA, por el valor indicado en el anterior cuadro, más intereses.

Finalmente se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para el adelanto del presente proceso, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 9-9 Decreto 210 de 2003, artículo 2° de la resolución ministerial 2242 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

De acuerdo con lo anterior este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con NIT 830.115.297-6 y en contra de la señora NELCY DE JESÚS SERPA VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.200.692, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.952.756), más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** CONCEDER al ejecutado el termino de quince (15) días, contado desde la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente a favor del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con destino al PATRIMONIO AUTONOMO – FONTUR MULTAS-MINCIT – Fondo Nacional de Turismo, NIT 900.649.119-9, en la cuenta de ahorros N° 000-29557-6 del Banco de Bogotá, o en su defecto para que mediante escrito proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T.

**TERCERO:** Citar al deudor, según lo dispuesto en el artículo 826 del E.T. para que comparezca en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificara por correo o electrónicamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HECTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: JAIRO AUGUSTO RODRIGUEZ - Contratista

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20